DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 260 DEL 2024
(04 DE DICIEMBRE DEL 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA DE MANERA ESPECIAL EL ORDENAMIENTO DEL GASTO PARA LA CONTRATACIÓN QUE SE DERIVE DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA A TRAVÉS DEL DECRETO 250 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2024 CON OCASIÓN A LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER"

El Alcalde del Municipio de Villa del Rosario – Norte de Santander, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209, 211, 303, 311, 315 y 366 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995, artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto compilado en el Decreto 111 de 1996, así como por los artículos 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2011, artículos 12,14, 57, 58, 59, 61, 65, 66 de la Ley 1523 de 2012, demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, asegurando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, de conformidad con el Artículo 209 de la Carta Superior, la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que, de acuerdo con el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, el Municipio es definido como la entidad territorial fundamental de la división Política Administrativa del Estado, con autonomía Política, Fiscal y Administrativa, dentro de los límites que le señalen la Constitución y la Ley, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

DESPACHO ALCALDE

Que, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde conservar el orden público, dirigir y coordinar la acción administrativa del Municipio y garantizar la prestación de sus servicios a su cargo, entre otros.

Que, el articulo 315 ibidem respecto de las atribuciones del alcalde señala en el numeral 9 lo siguiente: "*9 Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto*"

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 366 de la Constitución Política, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales de Estado.

Que, el artículo 1 de la ley 1523 del 2012, establece que:

> *"La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."*

Que, en este sentido, debe comprenderse la gestión del riesgo como una política de desarrollo sine qua non para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e interés colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo tanto, está íntimamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que, el artículo 2 de la Ley 1523 del 2012, reza que:

> *"Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad".*

Que, el numeral 2 del artículo 3 de la referida Ley, señala el Principio de Protección en el cual se establece que:

> *"los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados".*

Que, así mimos el numeral 8 del mismo artículo establece el principio de precaución, el cual refiere que:

> *"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la*

materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

Que, conforme a lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley ibidem, el Alcalde, es el conductor del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre en el Municipio de Villa del Rosario y está investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que, conforme al artículo 14 de la ley ibidem, el Alcalde como jefe de la Administración Municipal representa al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –SNGRD- en su jurisdicción. El Alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el Municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que, el artículo 57 de la ley 1523 del 2012, señala que *"Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción (...)*".

Que, la Ley 1523 de 2012, contempla una serie de instrumentos legales que permiten generar acciones coordinadas tendientes a conjurar la situación de emergencia y procurar la rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas.

Que, el artículo 58° de la ley 1523 de 2012 define la calamidad pública como:

"el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.".

Que, el artículo 59° de la ley 1523 de 2012, establece los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública, señalando lo siguiente:

- *"Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- *Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
- *El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*

- *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
- *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
- *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
- *La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."*

Que, de acuerdo con lo anterior, la declaratoria de situación de calamidad pública puede efectuarse cuando los bienes jurídicos de las personas, tales como la vida, la integridad personal y la salud, se encuentran en peligro, y que al materializarse el riesgo dichos bienes jurídicos, en toda la jurisdicción del Municipio de Villa del Rosario o en parte considerable del mismo, sean afectados de manera desfavorable y grave.

Que, la ley 1523 del 2012 en su artículo 60 determina que:

> *"Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado".*

Que, el artículo 61 de la misma ley refiere que:

> *"Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones".*

Que, el artículo 63 de la ley 1523 de 2012, refiere:

> *"(...) El gobernador o el alcalde podrán modificar los términos de la declaratoria de calamidad pública, previo concepto del respectivo consejo para la gestión del riesgo".*

Que, el parágrafo del artículo 64 de la ley 1523 del 2012 establece que:

> *"El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública".*

Que, el artículo 66 de la ley 1523 del 2012, determina que:

"Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, ***se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares****, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993".* (Negrilla y subraya fuera de texto original)

Que, mediante Decreto 250 el 2024, el municipio de Villa Del Rosario **SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN A LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER"**

Que, el artículo 2 de la ley 489 de 1998 parágrafo único determina lo siguiente: "Las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política".

Que, el artículo 3 de la ley 489 de 1998 establece los principios de la función administrativa en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que, el artículo 9 de la ley 489 de 1998 soportada en el marco constitucional, faculta a las autoridades administrativas para la delegación en el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, atendiendo los requisitos dispuestos en el artículo 10 ibidem que señala la delegación deberá constar por escrito determinado la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que, el artículo 92 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, Señala: "El alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993".

Que, el artículo 12 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 señala "Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones

en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes".

Que, el artículo 110 del Decreto ley 111 de 1996 que conforma el estatuto orgánico del modificado por el art. 337 de la ley 2294 de 2023 determina la capacidad de los órganos para contratar, comprometer y ordenar el gasto constituyendo la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley, facultades que estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes; y en los mismos términos dicha facultad de autonomía presupuestal será ejercida por las entidades territoriales y los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica

Que, tal como se ha venido mencionando, los diferentes preceptos legales establecidos en la ley 1523 de 2012, y en especial el artículo 66 de dicha norma, establecen en cabeza del Alcalde Municipal como representante legal del Municipio, la facultad de celebrar contratos que comprometan al municipio o al fondo de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, sometiéndose dichos contratos a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, advirtiéndose que dichos contratos podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Que, mediante Decreto No. 147 de 2024, se realizaron en la Administración Municipal de Villa del Rosario unas delegaciones en materia de contratación y se dictaron otras disposiciones.

Que, dentro de la delegación efectuada a través del Decreto 147 de 2024, se resolvió delegar en los Secretarios de Despacho del Municipio de Villa del Rosario, la facultad para contratar y ordenar el gasto correspondiente a los procesos de contratación en las diferentes **modalidades de selección establecidas por la Ley**, así como también para toda clase de contratos y convenios cuya escogencia del contratista o cooperante **se surta en forma directa**.

Que, el artículo cuarto del Decreto 147 de 2024, indicó que esa atribución comprende: la facultad de estructurar el proceso de selección, seleccionar, adjudicar, celebrar, perfeccionar, ejecutar, adicionar, prorrogar, modificar, suspender, reiniciar, aclarar, ceder, terminar, y liquidar los contratos, generar las órdenes de pago, expedir las decisiones relacionadas con el ejercicio de potestades excepcionales, y en general todos y cada uno de los demás actos administrativos que se requieran en desarrollo de la actividad contractual en todas sus etapas, que se adelanten en cumplimiento de la misión y funciones propias de cada dependencia con cargo al presupuesto de gastos de inversión.

Que, bajo este entendido, la delegación de la facultad para contratar y ordenar el gasto correspondiente a los procesos de contratación que se realizó mediante el Decreto 147 de 2024, no incluyó de forma expresa e inequívoca la facultad prevista el artículo 66 de la ley 1523 de 2012, relacionada con la suscripción de contratos relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, los cuales por expreso mandato legal deberán someterse a los requisitos y

formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, aplicando los principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública.

Que, el Articulo 21 de la Ley 1150 de 2007 incluyó un inciso 2° al Artículo 12 de la Ley 80 de 1993 del siguiente tenor: "*En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.*

Que los Secretarios de Despacho pertenecen al nivel directivo del Municipio de Villa del Rosario.

Que mediante el Decreto 0250 del 18 de noviembre del 2024, se declaró la existencia de una situación de calamidad pública con ocasión a la temporada de lluvias en el municipio de Villa del Rosario – Departamento Norte de Santander.

Que, con el fin de desarrollar una gestión contractual ágil y adecuada que permita atender las particulares y especiales condiciones de prevención, mitigación, respuesta, estabilización y recuperación en el marco de la temporada de lluvias y el fenómeno de La Niña en el municipio de Villa del Rosario, garantizando que dicha gestión contractual se enmarque en los principios de la función administrativa, resulta conveniente delegar en la SUBSECRETARIA DE HABITA, MEDIO HAMBIENTE Y GESTION DEL RIESGO, de manera expresa funciones en materia de ordenación del gasto y de contratación relacionadas directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, en los términos del artículo 66 de la ley 1523 de 2012.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Villa del Rosario

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGACION ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL. Delegar en el Subsecretaría de Hábitat, Medio Ambiente y Gestión del Riesgo, la facultad para contratar y ordenar el gasto correspondiente a los procesos de contratación que sean necesarios para atender las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, en los términos del artículo 66 de la ley 1523 de 2012, en especial las acciones de prevención, mitigación, respuesta, estabilización y recuperación en el marco de la calamidad pública ocasionada por la temporada de lluvias y el fenómeno de La Niña en el municipio de Villa del Rosario y establecida mediante el decreto 0250 de 18 de noviembre de 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Subsecretario, responderá por la omisión del cumplimiento de las directrices impartidas a través de este acto administrativo, como de los requisitos de las diferentes etapas del proceso de gestión contractual conforme a lo dispuesto en la Constitución, la ley y los reglamentos, en especial el régimen normativo previsto para las situaciones de Calamidad Pública contemplado en los artículos 65 y siguientes de la ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar clausulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La delegación que se efectúa mediante el artículo 1 del presente acto administrativo, comprende la facultad de suscribir todos los actos de las etapas precontractual,

DESPACHO ALCALDE

contractual y post contractual de acuerdo con el régimen contractual aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los contratos celebrados con ocasión de la delegación DE ORDENACIÓN DEL GASTO efectuada mediante el artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

PARAGRAFO: Inmediatamente después de celebrados los contratos originados, éstos junto con el Decreto 250 del 18 de noviembre de 2024, y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, deberá enviarse a la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER como organismo de control fiscal del Municipio de Villa del Rosario, en los términos del artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO TERCERO: DEBERES DE GESTIÓN DOCUMENTAL: El delegatario deberá resguardar toda la documentación que se genera en desarrollo de las actividades delegadas, en los términos previstos en la normatividad vigente. La misma deberá ser remitida dentro del día hábil siguiente a su suscripción a la oficina asesora jurídica, organizada y foliada cronológicamente, para la custodia y conservación durante el término que estipule las tablas de retención documental. La formación del expediente y remisión de la documentación desde la etapa de planeación hasta la liquidación y cierre del expediente estará a cargo del Delegatario.

ARTÍCULO CUARTO: CONTROL DEL DELEGANTE: El delegatario quedará sometido a los controles por parte del Alcalde, y en ese sentido deberán presentar los informes que les sean solicitados por el Despacho del Alcalde o a través de la oficina asesora Jurídica en virtud de esta delegación. De igual manera, quedan sometidos a los requerimientos que sobre la contratación realicen los organismos de control y vigilancia, autoridades judiciales, la Oficina Asesora jurídica o cualquier otra entidad competente.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villa Del Rosario a los cuatro (04) días del mes de diciembre del 2024.

JUAN CAMILO SUÁREZ SIERRA
ALCALDE DE VILLA DEL ROSARIO

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Proyectó:	Diego Alberto Hernández	Abogado – Contratista OAJGD	
Revisó:	Nelly Alexandra Diaz Rincón	Subsecretaria HMAGR	
Aprobó:	Angie Lucia Zabala Duarte	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			